



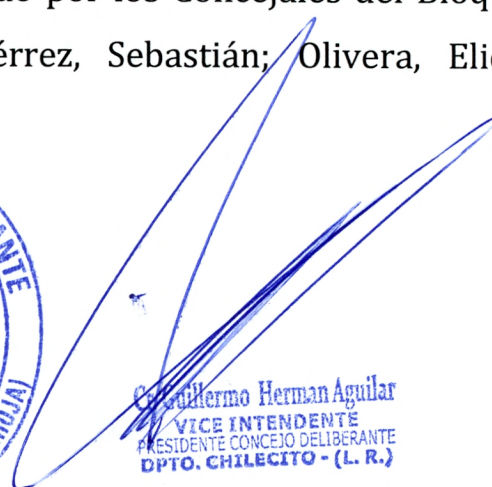
MINUTA DE COMUNICACIÓN Nº 1.031/2016

-----El Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, solicita al Departamento Ejecutivo Municipal que a través de la Secretaría de Servicios Públicos, proceda a dar cumplimiento a lo normado por la Ordenanza Nº 2.863/2008, que implementa el Servicio Público de Horno Crematorio Municipal.-

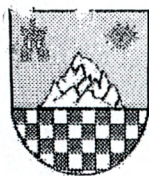
Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del **"Edificio del Bicentenario de la Patria"** del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Veintiocho días del mes de Julio del Año Dos Mil Dieciséis. Proyecto presentado por los Concejales del Bloque Justicialista "13 de Octubre": Gutiérrez, Sebastián; Olivera, Elida Griselda y Flores Daniel Leonardo.-


Dra. Silvana Olga De La Fuente
PRO SECRETARÍA DELIBERATIVA
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - (L. R.)




Guillermo Herman Aguilar
VICE INTENDENTE
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - (L. R.)





Concejo Deliberante
Dpto. Chilecito (L.R.)

2863 - 0

ORDENANZA NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA PRESENTE
ORDENANZA PARA EL DEPARTAMENTO CHILECITO**

ART. 1º): CREASE en el ámbito del Departamento Chilecito, el **Servicio Público de Horno Crematorio Municipal**, conforme lo previsto en el Inc. 38 del Art. 74º de la Ley Orgánica Transitoria Municipal.-

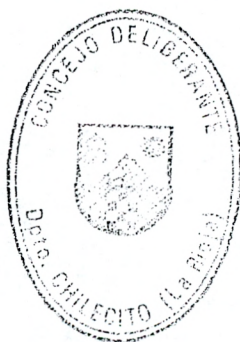
ART. 2º): **AUTORIZASE** al Gobierno Municipal a realizar las gestiones necesarias a efectos de concretar la implementación del Servicio creado en el Artículo 1º del presente plexo normativo.-

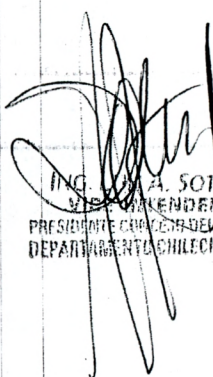
ART. 3º): Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Once días del mes de Diciembre del Año Dos Mil Ocho.
Proyecto presentado por los Señores Concejales del Bloque Tiempo del Pueblo: Díaz, Juan José y Brizuela y Doria de Cara, Rodrigo Fernando.-

ORDENANZA Nº **2.863/2008.-**


HUMBERTO LORENZO FLORES
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)




ING. J. A. SOTERAS
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
DEPARTAMENTO CHILECITO (L.R.)

MUNICIPALIDAD DEL DPTO. CHILECITO	
DIRECCION DE MESA DE	
ENTRÓ	SALIC
15 DIC 2008	



**"Municipalidad del Departamento Chilecito
Palacio "Domingo de Castro y Bazán"**

D E C R E T O N°

816-2008.731

CHILECITO,

15 DIC 2008

VISTO:

La Ordenanza N° 2.863/08 de fecha 11 de Diciembre de 2008, sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO**, y ;

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 97° y 107°, Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843 y su modificatoria Ley N° 6.872, brindan al Intendente Municipal, la facultad de promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante del Departamento y encontrándose en plena vigencia los plazos para ejercer tal facultad, el Departamento Ejecutivo Municipal estima conveniente dictar el acto administrativo que materialice las atribuciones referidas.-

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO CHILECITO

D E C R E T A

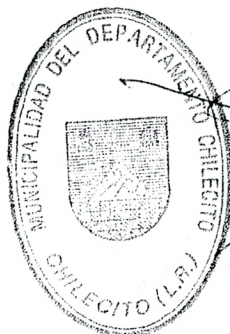
ART.1°).-PROMULGASE en todas sus partes la Ordenanza N° 2.863/08, sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO**, con fecha 11 de Diciembre de 2.008.-

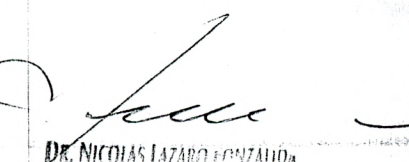
ART.2°).-Por SECRETARIA PRIVADA-INTENDENCIA MUNICIPAL, SECRETARIA DE GOBIERNO, SECRETARÍA DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, y demás áreas que corresponda, tómese conocimiento y adóptense los recaudos pertinentes.-

ART.3°).-REMÍTASE copia del presente Decreto de Promulgación al Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, para conocimiento.-

ART.4°).-COMUNÍQUESE, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-


PROF. MARIA PÉREZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DPTO. CHILECITO




DR. NICOLÁS LAZARO GONZÁLEZ
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DPTO. CHILECITO - L.R

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

CAPITULO I

MUNICIPIO: NATURALEZA, JURISDICCION, PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1°.- AUTONOMIA: El Municipio tiene autonomía institucional, política, administrativa, económica y financiera. Dicta su propia Carta Orgánica de conformidad a los principios democráticos y republicanos, de acuerdo a los preceptos de la Constitución Nacional y de la Constitución Provincial, reafirmando y haciendo propios los derechos y garantías en ellas contenidos.

Es independiente de todo otro Poder en el ejercicio de las atribuciones que le son propias, las que no podrán ser limitadas por Ley ni autoridad alguna.-

ARTICULO 2°.- ALCANCE: En ejercicio de su autonomía, el Municipio está facultado para elegir a sus propias autoridades; para disponer de sus bienes y recursos para el cumplimiento de sus fines propios; para la organización y administración de sus servicios locales, y para realizar todas las acciones que resulten necesarias en orden a establecer un Gobierno Municipal que actúe como factor de descentralización del poder y propulsor del desarrollo de la Región y de la Provincia.-

ARTICULO 3°.- JURISDICCION: La Jurisdicción Municipal se ejerce en todo el territorio que con arreglo a la Constitución de la Provincia y las Leyes le corresponda a cada uno de los Departamentos que componen la Provincia.-

ARTICULO 4°.- REPRESENTATIVIDAD: Las Autoridades Municipales se elegirán por el pueblo de cada Departamento en sufragio libre, universal, secreto y obligatorio. El pueblo participa asimismo de la gestión de gobierno a través de la iniciativa popular, consulta popular, revocatoria y audiencias públicas.-

ARTICULO 5°.- INTEGRACION REGIONAL: La integración establecida en el Artículo 157° de la Constitución Provincial implica para los Municipios que las políticas de desarrollo económico y social y por ende la gestión de gobierno ante las Autoridades Provinciales y/o Nacionales, deben instituirse con criterio regional, en forma armónica, promoviendo el progreso equitativo de cada Departamento que integra la Región, y con la participación de representantes de todos estos Departamentos.

Las Autoridades Provinciales no podrán canalizar proyectos ni autorizar acción de gobierno alguna por parte del Estado Provincial sin que se cumplan los requisitos establecidos en este artículo.-

Concejal electo en ejercicio, el Concejo Deliberante con intervención de la Justicia Electoral, designará al suplente que corresponda.-

ARTICULO 73°.- REQUISITOS: Para ser Concejal se requiere las mismas condiciones que para Intendente.

Los extranjeros inscriptos en el padrón electoral nacional o provincial podrán ser elegidos como concejales, pero en ningún caso excederán la tercera parte del total de los miembros que componen el Cuerpo.

Al asumir el cargo deberán presentar una declaración jurada efectuada ante la Escribana General de Gobierno de la Provincia o del Departamento si la hubiere, de los bienes patrimoniales que posea, asimismo deberá presentar otra declaración jurada patrimonial al finalizar el mandato.-

ARTICULO 74°.- ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

- 1.- Dictar todas las Ordenanzas y Declaraciones necesarias para el efectivo ejercicio de las instituciones, los derechos y obligaciones de competencia municipal, así como las relativas a todo asunto de interés público y general de cada Departamento y/o de la Región.
- 2.- Aprobar los Convenios de carácter regional para el desarrollo económico y social que permita la integración y coordinación de esfuerzos en pos de los intereses comunes de la Región, creando los Organos con facultades para el cumplimiento de tales fines.
- 3.- Ejercer funciones administrativas dentro de su seno
- 4.- Fijar las remuneraciones de los Funcionarios Políticos, electivos y designados del Gobierno Municipal y con arreglo de las disposiciones de la Constitución y las Leyes de la Provincia.
- 5.- Nombrar sus Secretarios y Prosecretarios a propuesta del Viceintendente y demás funcionarios y empleados que fije su presupuesto.
- 6.- Someter a cualquiera de los Concejales y al Intendente Municipal a la revocatoria popular del mandato con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.
- 7.- Crear entes autárquicos y descentralizados.
- 8.- Fijar la política tributaria del Municipio.

6.843

38.- Crear e implementar cementerios y hornos crematorios.

- 39.- Dictar Ordenanzas de protección de animales y vegetales autóctonos y autorizar, prohibir o reglamentar la caza y la pesca dentro del Municipio, en cuanto sea de su competencia, protegiendo de toda acción que atente contra el medio ambiente.
- 40.- Sancionar Ordenanzas para el cobro de multas por vía de apremio.
- 41.- Sancionar Ordenanzas tendientes a la organización de un catastro de inmuebles comprendidos dentro del Municipio.
- 42.- Dictar el Código de Faltas Municipal, y el funcionamiento de la Justicia de Faltas.
- 43.- Establecer mediante Ordenanza el trámite de procedimiento de la Justicia de Faltas Municipal.
- 44.- Dictar la Ordenanza reglamentaria del uso y ocupación del espacio aéreo, subsuelo de calles y aceras, fijando las tasas que corresponda abonar a particulares y reparticiones públicas que utilicen el mismo.
- 45.- Dictar la Ordenanza de creación del Registro de Entidades Intermedias Vecinales del Departamento.
- 46.- Dictar Ordenanza de organización del procedimiento administrativo bromatológico, de fomento forestal, preservación del patrimonio arqueológico, arquitectónico, histórico y cultural.
- 47.- Dictar Ordenanza de tránsito y de transporte urbano de pasajeros estableciendo sus tarifas.
- 48.- Dictar la Ordenanza de organización de la defensa civil en el Departamento.
- 49.- Imponer el nombre a calles, plazas, paseos, parques, y demás lugares públicos.
- 50.- Dictar normas que auspicien y estimulen las festividades cívicas y religiosas, patrióticas y populares.
- 51.- Asegurar la eliminación de obstáculos urbanos y arquitectónicos para discapacitados.